

EXCMO. AYUNTAMIENTO



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES.

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- 1. Constituye el objeto de esta exacción la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra Tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III. DEVENGO

Art. 3.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquéllos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

EXCMO. AYUNTAMIENTO



IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4.- 1. Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.- La percepción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se registrará por las siguientes Tarifas:

CERTIFICADOS	1,50 EUROS
COMPULSAS Y BASTANTEOS	0,50 EUROS (CADA PÁGINA)
FOTOCOPIA A4	0,10 EUROS (CADA PÁGINA)
FOTOCOPIA A3	0,20 EUROS (CADA PÁGINA)
FAX	0,60 EUROS (CADA PÁGINA)
INFORMES URBANÍSTICOS	6 EUROS
INFORMES JURÍDICOS	6 EUROS
REMISIÓN DE EXPEDIENTES A OTRAS AAPP PARA SU INFORME PRECEPTIVO	3 EUROS POR REMISIÓN
TRAMISTCAIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS A INSTANCIA DE PARTE	50 EUROS (GASTOS DE PUBLICACIÓN NO INCLUIDOS)
HOJAS CATASTRALES	0,20 EUROS (CADA PÁGINA)
ORTOFOTOS	0,20 EUROS (CADA PÁGINA)
DERECHOS DE EXAMEN GRUPO A	20 EUROS
DERECHOS DE EXAMEN GRUPO B	15 EUROS

EXCMO. AYUNTAMIENTO



DERECHOS DE EXAMEN GRUPO C	10 EUROS
SOPORTE DIGITAL EN CD	3 EUROS (LA UNIDAD)
SOPORTE DIGITAL EN DVD	5 EUROS (LA UNIDAD)

Estas tarifas se incrementaran, al inicio de cada ejercicio, en el I.P.C. correspondiente según publicación del I.N.E. En caso de IPC negativo, se aplicará tipo IPC 0

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.- 1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a).- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

b).- Las Autoridades civiles, militares, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia.

2. Fuera de los casos previstos en los dos apartados anteriores, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 7.- 1. La Tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

2. El pago, que deberá ser simultáneo o previo a la solicitud, se realizará en las dependencias municipales, o mediante ingreso bancario, si bien tratándose de cantidades superiores a 30 euros, será obligatoria la transferencia bancaria.

3. Los responsables de la oficina administrativa cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

4. Deberán exigir asimismo el depósito previo de la Tasa que corresponda a cualquier documento cuya petición haya de ser objeto de trámites posteriores que impidan su expedición inmediata, con independencia de que la resolución que recaiga pueda ser positiva o negativa.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

EXCMO. AYUNTAMIENTO



Art. 8.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y, en caso de existir, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto, quedará derogada en su anterior redacción la Ordenanza reguladora de esta materia, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia num. 241 de fecha 20 de diciembre de 2004.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.